

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ITZEL ARIZÁBALO PRIEGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA C. DIANA URRUTIA MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; CREADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 46 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, VIGENTE EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ÉL.
- I.2.- QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67, FRACCIÓN V, Y 91 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º Y 2º, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 4º FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; Y, ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II, Y NOVENO, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, NOMBRÓ COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES.
- I.3.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI77EXT2402 TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOMÓ CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
- I.4.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI77EXT2404A TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, AUTORIZÓ LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CARGO DE LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS LA LIC. ITZEL ARIZÁBALO PRIEGO.
- I.5.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI77EXT2404B TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA LIC. ITZEL ARIZÁBALO PRIEGO. POR LO QUE EL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 147,317, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103 DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDA CON APOYO EN EL ACUERDO ANTES PRECISADO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN I, Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL Y SEXTO, FRACCIÓN IX DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LE CONFIRIÓ FACULTADES A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS

JURÍDICOS E INMOBILIARIOS LA LIC. ITZEL ARIZÁBALO PRIEGO, SUFICIENTES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

- I.6.- QUE CONFORME A LO SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON OFICIO DEAF/DA/SRH/00073/2014, SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL CONSULTORIO MEDICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN EL ACTA FIRMADA ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, CLAUSULA DECIMO PRIMERA, QUE A LA LETRA DICE: "EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL SE COMPROMETE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS DISPONIBLES, A CONTAR CON UN MEDICO EN EL HORARIO DE 09:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS, SIN FACULTAD PARA INCAPACITAR NI JUSTIFICAR LA SALIDA DE LAS INSTALACIONES A TRABAJADORES, UNICAMENTE PARA LA ATENCION Y PRIMEROS AUXILIOS EN EL CASO DE QUE ALGUN TRABAJADOR DEL INSTITUTO LO NECESITE, INDEPENDIENTEMENTE A CONTINUAR CON EL SERVICIO DE AMBULANCIA".
- I.7.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 51 Y 82 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.8.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN CON CARGO A LA PARTIDA 1545 "ASIGNACIONES PARA PRESTACIONES A PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO" CONTANDO CON EL NÚMERO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO DEAF/DF/SP/000257/2015, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, PARA CUBRIR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN.
- I.9.- QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE FIANZA POR PARTE DE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN XII, Y 74, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- I.10.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE CANELA, No. 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08400, DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- II.- **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" DECLARA:**
- II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA ELLO.
- II.2.- QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 0000011982766, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.3 QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUIVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 9, FRACCIÓN IV Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ENTENDIENDOSE POR DATOS PERSONALES LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA MISMA LEY.
- II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UUMD650916LZ4.
- II.5.- QUE PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 47, FRACCIONES XI Y XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO TIENE SOCIEDAD ALGUNA CON SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES SEÑALADA.
- ASIMISMO QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS QUE IMPIDAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.6.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 51 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

- II.7.- QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"** Y QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULAN.
- II.8.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE JOSE ESPINOSA NO. 617, COLONIA ESCUADRON 201, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09060, DISTRITO FEDERAL, QUE DICHO DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO COMO DOMICILIO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL, EN EL CUAL REALIZA NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- II.9.- QUE TIENE COMO ACTIVIDAD COTIDIANA Y PERMANENTE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, EN SU DOMICILIO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL DECLARADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ABIERTO A CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE.
- II.10.- QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, NO ES CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE NO LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NI LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- III.- **"AMBAS PARTES DECLARAN":**
- III.1 QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** CONSERVA SU LIBERTAD PROFESIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE ENFERMERIA COMO LOS QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SUS CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL, PERO SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LOS UTILIZADOS EN Y POR **"EL INSTITUTO"**.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMETEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** ENCOMIENDA A LA PRESTADORA DEL SERVICIO: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENFERMERIA EN APOYO A LA CONSULTA MEDICA QUE SE PRESTA EN EL CONSULTORIO DE **"EL INSTITUTO"**, COMO SON SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ADMINISTRACION DEL CONSULTORIO MEDICO, PROPORCIONAR ATENCIÓN A LOS PACIENTES QUE ACUDAN AL SERVICIO, PREPARAR EL MATERIAL, INSTRUMENTAL Y EQUIPO NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, ASI COMO DESARROLLAR LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL AREA DE SU COMPETENCIA.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR **"EL INSTITUTO"**, OBLIGÁNDOSE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** A REALIZARLOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL.

SEGUNDA.- **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE, Y CUANDO SE REQUIERA, CON EL APOYO DE SUS PROPIOS RECURSOS HUMANOS, PERO PARA LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE **"EL INSTITUTO"**. ASIMISMO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN QUE EN SU CASO SE GENEREN POR SUS RECURSOS HUMANOS PROPIOS, DESLINDANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A ELLOS, Y OBLIGÁNDOSE A RESARCIRLO DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE LE GENERE.

TERCERA.- LAS PARTES CONTRATANTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ SUBORDINACIÓN ALGUNA ENTRE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** Y **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** CARECERÁ DE HORARIO ALGUNO O LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE LO CUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO, PODRÁ UTILIZAR INSTALACIONES DEL MISMO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE RESPETAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO, Y SIEMPRE CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR SUS ACTIVIDADES, GOZANDO PARA ELLAS DE SU AUTONOMÍA PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARLAS EN ÓPTIMAS CONDICIONES Y RESULTADOS.

CUARTA.- **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE SUS PROPIOS RECURSOS HUMANOS, PREVIO AVISO A **"EL INSTITUTO"**, Y AUTORIZACIÓN ESCRITA Y ESPECIFICA DE ESTE, PARA GARANTIZAR LA MEJOR CALIDAD EN LOS MISMOS.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$150,800.00 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES FIJO, ASIMISMO, **"EL INSTITUTO"** NO OTORGARA ANTICIPOS.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" COBRARÁ A MES VENCIDO A **"EL INSTITUTO"** ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLE Y EJECUTE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DOS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ES DECIR, EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE DIEZ PAGOS, QUE IMPORTAN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, CADA UNO DE \$15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ENFERMERIA"** LOS SERVICIOS EJECUTADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LOS PERIODOS ACORDADOS. DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU VENCIMIENTO, EN BASE A LA EQUIVALENCIA DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS Y CON LAS DEDUCCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ESTARÁ OBLIGADA A REINTEGRAR LOS REMANENTES A **"EL INSTITUTO"** CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEPTIMA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA DOS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, Y A TERMINARLOS EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUDIENDO DARLO POR TERMINADO **"EL INSTITUTO"** POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O AMBAS PARTES, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LE ESTABLEZCA **"EL INSTITUTO"**, Y A QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESTADOR CONSERVE SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL DE MANERA QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** NO SE ENCUENTRA SUBORDINADA A **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE MANERA PARCIAL O TOTAL, A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTE ÚLTIMO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN REALIZANDO POR **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES RECIBIDAS; DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ, A **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO DE QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SE RETRASE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.5 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE RETRASO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 3 DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y 57 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ESTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HABILÉS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PRECISADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- NULIDAD DEL CONTRATO.- SERÁ CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.5, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O RESPONSABILIDAD, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. AMBAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO EN EL CAPITULO SEGUNDO, TITULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO SON APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y/O FEDERALES.

TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, CON LA FIRMA DE LAS PARTES QUE LO CELEBRAN QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, CON LO QUE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" QUEDA EXCLUIDA DE LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

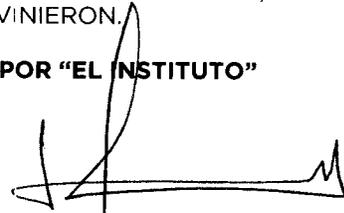
LEÍDO POR LAS PARTES, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, FIRMADO AL MARGEN Y CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

POR "EL INSTITUTO"



C. DIANA URRUTIA MORALES



**LIC. ITZEL ARIZÁBALO PRIEGO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E
INMOBILIARIOS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, LA C. DIANA URRUTIA MORALES POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DOS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.